



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° DN-00718/2021 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2021, DEL SERVICIO NACIONAL DEL PESCA Y ACUICULTURA, QUE DECLARÓ EMERGENCIA DE PLAGA POR PRESENCIA DE LA ESPECIE SACCHARINA JAPONICA, CONFORME LO QUE INDICA.**

RES. EX.:

219

FECHA:

07 MAYO 2021

**VISTOS:** El memo Interno N° DN-01669/2021 de fecha 7 de mayo de 2021 de la Subdirección de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante el o este Servicio, indistintamente-; las resolución exenta N° DN-00718/2021 de fecha 27 de abril y la resolución exenta N° DN-00746/2021 de fecha 5 de mayo de 2021, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante el o este Servicio, indistintamente-; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el D.S. N° 345, de 2005, Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 2412 de fecha 25 de julio de 2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que Renueva declaración de área de plaga y de riesgo de plaga que indica en cuerpos que señala en materia de acuicultura; y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante decreto supremo, establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación.

2.- Que, al efecto, a través del D.S. N° 345 se dictó el Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Vistos.

3.- Que, el artículo 9 del referido Reglamento, faculta al Servicio para establecer emergencia de plaga cuando se detecte la presencia de una especie exótica invasiva, no autorizada para el territorio nacional.



4.- Que, en este marco normativo, y por evidenciar la presencia de la microalga *saccharina japónica*, la cual es una especie exótica no autorizada en territorio chileno, y por las demás consideraciones expuestas, fue dictada la resolución exenta N° DN-00718/2021, citada en Vistos, que declaró emergencia de Plaga por presencia de la microalga *saccharina japónica*, aplicando a su vez, una serie de medidas que debía implementar la empresa Algas Tower SPA., R.U.T. 77.048.914-8, la que, de acuerdo a los registros de este Servicio, figuraba como titular del centro 102808, conforme lo que indico.

5.- Que, posteriormente la resolución exenta N° DN-00718/2021, fue rectificada por la resolución exenta N° DN-00746/2021, igualmente citada en Vistos, en razón de corregir un error en la suma de aquella, que donde se señaló "microalga" debiendo indicar "macroalga". Asimismo se rectificó el considerando sexto de la primera resolución precitada, en orden a transcribir correctamente los literales del artículo 11 del D.S. N° 345, citado en vistos, aplicables a la presente emergencia de plaga objeto del referido acto administrativo.

6.- Que, no obstante lo anterior, de acuerdo a información del Registro de Concesiones de Acuicultura, a cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, consta que la empresa Algas Tower SpA., R.U.T. 77.048.914-8, fue titular de la concesión de acuicultura, código de centro 102808, hasta el día 21 de febrero de 2021. En consecuencia, y posterior a la fecha indicada, consta actualmente en el referido Registro, que la empresa titular de la concesión de acuicultura, código N° 102808, corresponde a Acuícola Caicaen S.A., R.U.T. 76.033.376-K.

7.- Que, por lo anterior, procede la modificación de la resolución exenta N° DN-00718/2021, citada en Vistos, en el solo sentido de tener para todos los efectos legales, como titular del centro de cultivo código 102808 a la empresa Acuícola Caicaen S.A., R.U.T. 76.033.376-k, y la que por consiguiente, deberá aplicar las medidas dispuestas en el referido acto administrativo.

8.- Que, en todo aquello no modificado, debe mantenerse, cumplirse y aplicarse íntegramente aquello dispuesto por la resolución exenta N° DN-00718/2021, citada en Vistos.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° DN-00718/2021 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2021,** en el solo sentido de tener por titular de la concesión de acuicultura código N° 102808, a Acuícola Caicaen S.A., R.U.T. 76.033.376-K, la que deberá dar estricto cumplimiento a las medidas dispuestas en la referida resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En todo lo no rectificado, manténgase y cúmplase íntegramente con lo ordenado mediante resolución exenta N° DN-00718/2021, citada en Vistos.



**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



*Jessica Fuentes Olmos*  
**JESSICA FUENTES OLMOS**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución

- Interesado.
- Subdirección de Acuicultura.
- Depto. de Gestión Ambiental.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, región de Los Lagos.
- Oficina de Partes.
- Diario Oficial.